



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Octubre de 1904.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2.081.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

MONTES.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 13 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el día 8 de Noviembre próximo y hora de las once, para la adjudicacion en pública subasta de los productos que han de ser aprovechados durante el primer periodo de la Ordenacion de los montes «Carratovilla», «Santinos», «Santa Marina» y «Pinar Viejo» de Tudela de Duero y «La Luisa», «Pozuelo y Raposeras» y «Llanillo» de Herrera de Duero, en la provincia de Valladolid, consistentes en 1.838 metros cúbicos 860 decímetros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza; 6.720 métr

bicos 640 decímetros cúbicos de leña gruesa ó de tronco; 2.286 metros cúbicos 452 decímetros cúbicos de leña de copa ó ramaje y 110.311'36 hectólitros de piña, cuyos productos se han valorado en 216.927'96 pesetas, debiéndose verificar éstos disfrutes con arreglo á lo prevenido en el pliego de condiciones aprobado por la citada Real orden.

Será obligacion del rematante efectuar las mejoras de que han de ser objeto los montes en todo el plazo de duracion del contrato con sujecion á los planes especiales de los dos decenios que comprende el período, haciéndose la deduccion del coste de dichas mejoras de la tasacion total de los productos según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, advirtiéndose que las que deben ejecutarse en el primer decenio importan 2.658'43 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la de 10 de Octubre de 1898, en Madrid, ante esta Direccion general situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto de ordenacion y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el 3 del referido mes de Noviembre y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 25.575 pesetas que resulta de sumar 10.846'40 pesetas á que asciende el cinco por ciento de la tasacion de los productos con 14.728'60 en que se ha valorado el proyecto de Ordenacion, incluyendo los intereses devengados á razon de ocho por ciento anual desde el día en que fué presentado en este Ministerio hasta el señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del cinco por ciento en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotizacion oficial conocida en el día que se constituya, pero el depósito del valor del proyecto é intereses devengados por el mismo, deberá constituirse en metálico por si hubiere que hacer entrega de él al concesionario de los estudios, debiendo acompañarse á cada pliego el documento ó documentos en que se acredite haber realizado los depósitos del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Septiembre de 1904.—El Director general, P. A., A. Vasconi.

Modelo de proposicion.

D....., N....., N....., vecino de....., según cédula personal núm....., de..... clase, enterado del anuncio publicado en....., del....., mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta con las obligaciones inherentes á la ejecucion del plan de mejoras de los productos correspondientes al primer periodo de la Ordenacion de los montes de Tudela y Herrera de Duero, en la provincia de Valladolid, se comprometo á su adquisicion con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente).

DIRECCION GENERAL
DE
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

MONTES.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 13 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el día 8 de Noviembre próximo y hora de las doce, para la adjudicacion en pública subasta de los productos que han de ser aprovechados durante el primer período de la Ordenacion de los montes «Tamarizo Nuevo», «Tamarizo Viejo» y «Llano de San Marugan», pertenecientes al pueblo de Portillo y «El Bosque» á Portillo y su tierra, radicantes todos en dicho término municipal de la provincia de Valladolid, consistentes en 2.992 metros cúbicos 580 decímetros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza; 16.742 metros cúbicos 0'14 decímetros cúbicos de leña de dicha especie y 172.456'80 hectólitros de piña, cuyos productos se han valorado en 264.405'92 pesetas, debiéndose verificar éstos disfrutes con arreglo á lo prevenido en el pliego de condiciones aprobado por la citada Real orden.

Será obligacion del rematante efectuar las mejoras de que han de ser objeto los montes en todo el plazo de duracion del contrato con sujecion á los planes especiales de los dos decenios que comprende el periodo, haciéndose la deduccion del coste de dichas mejoras de la tasacion total de los productos según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, advirtiéndose que las que deben ejecutarse en el primer decenio importan 20.071'45 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la de 10 de Octubre de 1898, en Madrid, ante esta Direccion general, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto de ordenacion y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio en las horas hábiles de oficina desde el día

de la fecha hasta el 3 del referido mes de Noviembre y en todos los Gobiernos civiles de la Peninsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 46.548'68 pesetas que resulta de sumar 13.220'30 pesetas á que asciende el cinco por ciento de la tasacion de los productos con 33.328'38 en que se ha valorado el proyecto de Ordenacion, incluyendo los intereses devengados á razon de ocho por ciento anual desde el día en que fué presentado en este Ministerio hasta el señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del cinco por ciento en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotizacion oficial conocida en el día que se constituya, pero el depósito del valor del proyecto é intereses devengados por el mismo, deberá constituirse en metálico por si hubiere que hacer entrega de él al concesionario de los estudios, debiendo acompañarse á cada pliego el documento ó documentos en que se acredite haber realizado los depósitos del modo que previene la instruccion de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Septiembre de 1904.—El Director general, P. A., A. Vasconi.

Modelo de proposicion.

D....., N....., N....., vecino de....., según cédula personal núm....., de..... clase, enterado del anuncio publicado en....., del mes..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta con las obligaciones inherentes á la ejecucion del plan de mejoras de los productos correspondientes al primer período de la Ordenacion de los montes de Portillo y su tierra, en la provincia de Valladolid, se comprometo á su adquisicion con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propues-

ta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente).

199

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.038.

Palacios de Campos.

Don Leopoldo Rodriguez García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Palacios de Campos.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día quince del corriente, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de dos mil novecientas quince pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.^o de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente sobre la industrial, consumos, cédulas personales y carruajes de lujo.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil novecientas quince pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite

ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyo artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'0053 por cada kilogramo de paja y leña que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 300.000 kilogramos de paja y 250.000 de leña, en todo el año, que vienen á producir exactamente las 2.915 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Felipe Ruiz Blanco.—Felipe Alvarez.—Rodrigo Alonso Velasco.—Eugenio Ferradas.—Dionisio Aragon.—Marcelino Quiroga.—Roman Gonzalez.—Lorenzo de Castro.—Cecilio Carranza.—Leopoldo Rodriguez García, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Palacios de Campos á veintiseis de Septiembre de mil



novecientos cuatro.—El Secretario, Leopoldo Rodríguez García. —V.º B.º, El Alcalde, Felipe Ruiz Blanco.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día quince de Septiembre de mil novecientos cuatro, para cubrir el déficit de dos mil novecientas quince pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1905, á saber:

| ARTÍCULOS. | Unidad. | Consumo calculado. | Precio de la unidad. = Pesetas. | Derechos en unidad. = Pesetas. | Producto anual calculado. = Pesetas. |
|-----------------------|------------|--------------------|---------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|
| Paja de todas clases. | Kilogramo. | 300000 | 0'04 | 0'0053 | 1590 |
| Leña de id. | Id. | 250000 | 0'04 | 0'0053 | 1325 |
| Total. | | | | | 2915 |

Palacios de Campos á 26 de Septiembre de 1904.—El Alcalde Presidente, Felipe Ruiz Blanco.—El Secretario, Leopoldo Rodríguez García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.071.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mauro Miguel Romero, Juez de instruccion interino del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita á Ricarda del Olmo Lopez y Ricarda Salinero Rodriguez, vecinas que han sido de Tudela de Duero y hoy de domicilio desconocido, para que bajo las responsabilidades que establece el número 5.º del artículo 175 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparezcan ante la Sala de lo Criminal de la Excelentísima Audiencia de este Territorio el día diez de los corrientes á las diez de su mañana, en que tendrán lugar las sesiones del juicio oral y público en causa seguida en este Juzgado contra Ricarda Salinero, por hurto.

Dado en Valladolid á cuatro de Octubre de mil novecientos cuatro.—Mauro Miguel Romero.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NUM. 2.062.

VALLADOLID—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á los procesados Tomás Molinario Seijas, Víctor Jimenez Ballesteros, Luisa Ruiz Saldaña y

Graciana Pastor Ruiz, para que comparezcan ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial el día veinte del corriente á las nueve y media de su mañana, con el fin de declarar en el acto del juicio oral en la causa que se les sigue con otros por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se les impondrá la multa que determina la Ley.

Valladolid tres de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Nicolás García.

NUM. 2.068.

Audiencia Territorial de Sevilla

ALCALA DEL VALLE

Juzgado especial

Don Felipe Pozzi y Gautéon, Juez especial nombrado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla, para conocer del sumario que se instruye con el fin de averiguar si han sido ó no objeto de malos tratamientos los individuos reducidos á prision con motivo de los sucesos de Alcalá del Valle, hace saber:

Que habiéndose publicado en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva, Córdoba, Granada y Málaga, mi edicto de treinta de Agosto último, llamando á todos los que pudieran aportar al sumario que instruyo algun dato útil para el esclarecimiento de los hechos, he remitido ejemplares de los citados Boletines á todas las capitales de las demás provincias de España

na y á otras poblaciones importantes y en que existen centros fabriles, rogando á los Gobernadores y Alcaldes respectivos, que procurasen la insercion del referido edicto en la prensa local, sin que, á pesar del tiempo transcurrido desde que tan formal y solemne llamamiento se hizo, nadie se haya presentado voluntariamente á prestar su honrado concurso á la accion franca y como siempre recta de la Justicia; y con el fin de que nadie ignore este negativo resultado y de que antes de terminar el proceso, pueda todo el que quiera facilitar antecedentes y datos conducentes al esclarecimiento de los hechos, contribuyendo de este modo á que la luz de la verdad los ilumine sin sombra ni mancha alguna, hago un segundo y último llamamiento á los hombres de conciencia honrada, para que de palabra ó por escrito, comuniquen á este Juzgado Especial, cuanto sepan y les conste sobre la efectividad de los tormentos que se dice han sido aplicados á los detenidos y presos por los sucesos ocurridos en Alcalá del Valle el día 1.º de Agosto de mil novecientos tres, rogando del mismo modo que lo ha hecho en el edicto anterior, á la prensa española, se sirva publicar el presente en sus columnas, para que llegue á conocimiento de todos.

Dado en la ciudad de Sevilla á veintitres de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Felipe Pozzi.—Por mandado de S. S.ª, El Secretario de Sala Actuario, Eduardo Callejo.

NUM. 2.067.

RIOSECO.

El Sr. Juez de instruccion de la ciudad de Rioseco y su partido, en providencia de este día recaída en carta orden de la Superioridad la Audiencia de Valladolid, ha acordado se cite por medio de la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, al perito Médico que fué de Cabreros del Monte D. Toribio Gomez Macho, para que bajo la multa de cinco á veinticinco pesetas, asista en calidad de tal á las sesiones del juicio oral que ha de tener lugar el día trece de los corrientes y hora de las nueve y

media, ante dicha Audiencia, para conocer de la causa procedente de este Juzgado, por lesiones, contra Fabriciano García Martín y otros.

Dado en Rioseco á cuatro de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Sergio Martín.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.653.

REAL ACADEMIA

DE

Bellas Artes de San Fernando.

1904-905

CONCURSO DE OBRAS MUSICALES

PROGRAMA

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, respondiendo á los altos fines de su instituto, ha acordado abrir un concurso público de composiciones musicales.

Esta iniciativa, nacida en nobles entusiasmos por el Arte Nacional, encontró eco simpático, aprobacion y valioso apoyo en S. M. el Rey (q. D. g.) y en la Real familia.

Y el patriótico ejemplo dado por SS. MM. y SS. AA. RR. ha tenido dignos imitadores en personalidades atentas siempre al progreso de la cultura artística española.

| | Pesetas |
|--|----------------|
| S. M. el Rey D. Alfonso XIII ha contribuido con. | 1.500 |
| S. M. la Reina Doña María Cristina. | 1.000 |
| SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias. | 750 |
| S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Isabel. | 500 |
| Señores Dotesio y Compañía. | 500 |
| Excmo. Sr. Marqués de Tovar. | 250 |
| La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. | 1.000 |
| | Pesetas. 5.500 |

Agrupados estos donativos, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha formulado las condiciones de este Concurso en la forma siguiente:

Art. 1.º Se abre un concurso

público para adjudicar siete premios en metálico á los autores de las composiciones musicales que mejor respondan, á juicio de la Academia, á los siguientes temas:

I. Ópera española en un acto.

II. Composición orquestal inspirada en cantos, tonadas ó bailes españoles

III. Colección de cantos y bailes populares de las provincias de Valladolid, Palencia, Soria, Segovia, Avila, Salamanca y Zamora (1).

IV. Canto patriótico militar.

V. Tres cantos escolares (uno patriótico, otro religioso y otro de carácter moral).

Art. 2.º Los premios que se adjudicarán consisten en

2.500 pesetas á la Opera española en un acto.

1.000 pesetas á la Composición orquestal.

1.000 pesetas á la colección de cantos y bailes de las citadas provincias castellanas.

500 pesetas al Canto patriótico militar.

250 pesetas á cada uno de los trescientos escolares.

Art. 3.º Los autores premiados en el presente Concurso serán propuestos á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, para que ésta les confiera las distinciones que esté en sus facultades conferirles.

Art. 4.º Los Maestros compositores se procurarán por sí mismos los libretos de sus partituras, advirtiéndose que éstos habrán de ser originales, inéditos y escritos en Castellano; que para la concesión de este premio tanto ha de influir el mérito de la música como el valor del libro, prefiriéndose, en igualdad de condiciones, aquel que presente menos dificultades para su representación, y que de la cantidad de 2.500 pesetas ofrecida, corresponderá el 70 por 100 al Maestro y el 30 por 100 restante al autor del libro.

Art. 5.º La composición inspirada en Cantos, tonadas ó bailes españoles habrá de ser instrumentada para gran orquesta y constará de cuatro tiempos.

Art. 6.º Los Cantos y bailes populares que formen esta Colección, habrán de ser inéditos, to-

mados directamente de la misma localidad donde se cantan y bailan y deberán ser transcritos con rigurosa exactitud, sin supresión, aumento ni arreglo.

Los que sólo sean cantables, se copiarán sin acompañamiento alguno, con las letras correspondientes, y los que se canten y bailen acompañados de instrumentos de cuerda, de viento ó de percusión, con el propio ó propios que respectivamente les correspondan, con las coplas ó estrofas de cada melodía y anotando en cada caso el nombre de cada instrumento y su descripción.

Acompañarán á cada Canto las noticias de su nombre y del lugar de donde procede, así como la precisa indicación del tiempo justo á que se ejecuta.

Art. 7.º El canto patriótico militar se escribirá para ser cantado al unísono y con acompañamiento de banda.

Art. 8.º Los cantos escolares se escribirán para ser cantados á una ó dos voces, con acompañamiento de piano.

El valor de las letras, elegidas libremente por los autores para el Canto patriótico militar y los Cantos escolares, influirá también en la concesión de los premios correspondientes.

Los premios se entregarán en sesión pública que celebrará la Academia.

Art. 9.º La Academia habrá de procurar que las obras premiadas sean ejecutadas públicamente, con la debida brillantez, en un Teatro de Madrid. En esta primera representación, si se efectuara, la Academia quedaría exenta de satisfacer á los autores los derechos que, como tales, hubieran de corresponderles.

Art. 10. El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de estas bases en la *Gaceta de Madrid*, y cerrado el 31 de Diciembre del corriente año por lo que se refiere al Canto patriótico militar y los Cantos escolares; el 31 de Enero de 1905 para la Composición orquestal, el 28 de Febrero del mismo año para los Cantos populares, y el 31 de Marzo para la Opera española, á las seis de la tarde de los días citados, hasta cuya hora se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Alcalá, núm. 11, cuantos trabajos se presenten.

Art. 11. Podrán optar á los premios de este Concurso todos los artistas españoles que presen-

ten trabajos ajustados á las condiciones aquí establecidas, excepto los individuos Numerarios de esta Corporación.

Art. 12. Los trabajos que se presenten con opción á premio se entregarán bajo pliego cerrado, sin firma ni indicación alguna del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que servirá para diferenciar unos de otros. Cada trabajo habrá de llevar asimismo inscrita una indicación clara del tema á que corresponda.

El mismo lema del trabajo é indicación del tema deberán figurar en el sobre de otro pliego cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio.

Art. 13. La Secretaría de la Academia entregará á las personas que presenten los trabajos y pliegos cerrados un recibo en que conste el lema y el número de su presentación.

Art. 14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que los trabajos premiados se abrirán tan luego como la Academia haya pronunciado su veredicto, y los nombres de los autores laureados se proclamarán en la sesión que se celebre para la entrega de los premios.

Art. 15. Por la adjudicación de los premios correspondientes á los temas cuarto y quinto, la Academia adquiere el derecho de propiedad sobre las obras respectivas.

Art. 16. Los autores de los trabajos premiados y no incluidos en el artículo anterior conservarán la propiedad de sus obras.

Art. 17. Las obras no premiadas podrán ser recogidas en el término de tres meses, después de conocido públicamente el fallo de la Academia, mediante la entrega en la Secretaría de la misma del recibo que haya facilitado esta dependencia á la presentación del trabajo.

Madrid, 5 de Julio de 1904.—
El Secretario general, *Enrique Serrano Fatigati*.

NUM. 2.064.

Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento de Infantería, Sicilia, núm. 7.

Relación de los individuos que ajustados por esta Comisión deben

solicitar sus alcances, ó sus herederos, presentando los documentos que lo justifiquen:

Soldado, Antolín Lorden Cuesta, alcanza 7 pesetas 30 céntimos, vecino de Odollo, provincia de Leon, fallecido.

Idem, Benigno Fernandez Fernandez, 85'20 id., de Aller, Oviedo.

Idem, Celestino Margareto Pánero, 63'45 id., de Medina de Rioseco, Valladolid, fallecido.

Idem, Clemente Camarzana García, 7'65, Niceseres de Toro, Zamora.

Idem, Crisanto Diego Acebo, 39'95 id., de Sariego, Oviedo, fallecido.

Idem, Demetrio Roldan Fernandez, 105'10 id., de Valdegrama, Palencia.

Idem, Eloy Cuervo Alonso, 11'80 id., de Cacabelos, Leon, fallecido.

Idem, Eladio Rodriguez Alvarez, 1'40 de Somiedo, Oviedo.

Idem, Eduardo Mañanes Cid, 316'90 id., de Benavente, Zamora, fallecido.

Idem, Francisco Martín Montes, 258'85, id., de Valladolid.

Idem, José Fidalgo Domínguez, 106'05 id., de Lantadilla, Palencia.

Idem, José Galan Flores, 8'05, de Fuenteguinaldo, Salamanca, fallecido.

Idem, Luis Fernandez Feito, 49'20 de Perluces, Oviedo.

Idem, Manuel Rodriguez Martínez, 116'05 id., de Jaramundi, Oviedo, fallecido.

Idem, Pedro Salvador Castro, 19'05, de Oviedo.

Idem, Primitivo Suarez Cuesta, 49'30 id., de Pando, Oviedo, fallecido.

Idem, Paulino Crespo Morales, 25'85 id., de Villafranca, Leon.

Idem, Rafael Mateo Garrido, 7'35 id., de Cuadía, Zamora.

Idem, Ruperto de los Dolores Expósito, 292'80 id., de Zamora.

Cabo, Santiago Alvarez Vega, 212 id., de Oviedo, fallecido.

Idem, Teodoro Diaz Blanco, 17'50 id., de Villayuste, Leon, fallecido.

San Sebastian 21 de Septiembre de 1904.—El Jefe del Detall, Adolfo Pahisa —V.º B.º, El Coronel, Arazal.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación

(1) Se hace esta designación atendiendo á que, en general, los cantos y bailes de estas provincias son los menos conocidos de España, y cuyas colecciones no figuran completas.